



**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la resolución que autoriza el no conducir a través de ductos y chimeneas de descarga las emisiones de partículas generadas la alimentación de equipo del Estudio Justificativo de Características Especiales para Ductos y Chimeneas contenida en el Oficio número DGGCARETC/707/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015.

**Partes clasificadas.**- Antecedente I, considerandos III y VI y resolutivo primero. Métodos y procesos de producción.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

**Firma del titular**

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

32

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I y II; Ley de Propiedad Industrial artículo 82; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 159 BIS 4 fracción IV.

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

OFICIO No. DGGCARETC/ 707 /2015

México, D.F., 29 SEP 2015

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".**

**PACE INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
ELISA PERALES SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
Blvd. Vito Alessio Robles, No. 2451,  
Col. Nazario Ortiz Garza,  
Saltillo, C.P. 25230, Coahuila.**

### P R E S É N T E

En respuesta a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas" presentado el 11 de marzo de 2015, cuyo contenido fue complementado con su escrito ingresado el 4 de septiembre de 2015 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Coahuila, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, emite resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- La empresa PACE INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante escrito recibido el 11 de marzo de 2015 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Coahuila, solicitó autorización para exceptuar del requisito de canalizar, a través de ductos o chimeneas, las emisiones generadas en 28 inyectoras de aluminio, clasificadas por línea y denominadas como:



**OFICIO No. DGGCARETC/ 707 /2015**

II.- Esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes mediante oficio DGGCARETC/533/2015 de fecha 27 de julio de 2015, requirió a la empresa PACE INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. para que, en un plazo de 15 días hábiles, presentara información adicional a la integrada en su solicitud.

III.- Con fecha 4 de septiembre de 2015 la empresa PACE INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. presentó información ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Coahuila, entregada a esta Dirección General el día 17 de septiembre de 2015, mediante la cual pretende dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio DGGCARETC/533/2015 de fecha 27 de julio de 2015.

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la C. Elisa Perales Sánchez acreditó la personalidad que ostenta, mediante escritura pública número 72,646 de fecha 8 de octubre del 2010 emitida por el Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público número 29 del Distrito Federal.

III.- Que en su escrito ingresado el 4 de septiembre de 2015, la empresa PACE INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. solicita la no conducción de las emisiones generadas en 28 inyectadoras de aluminio clasificadas por línea y denominadas como:

VI.- Que una vez analizada la información ingresada por la empresa PACE INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., esta Dirección General considera que la solicitud que realiza es procedente para 28 inyectadoras de aluminio, clasificadas por línea y denominadas como:



OFICIO No. DGGCARETC/ 707 /2015

Lo anterior, en razón de los impedimentos técnicos para la instalación de ductos o chimeneas por medio de los cuales pudieran canalizarse las emisiones generadas, conforme a los argumentos siguientes:

1. La empresa se dedica a la fabricación de piezas de aluminio.
2. Se cuenta con 28 equipos de inyección de aluminio a moldes. En el equipo de inyección, el aluminio se introduce al molde para formar la pieza requerida, una vez que se tiene la pieza, el equipo abre el molde y deja que la pieza formada sea retirada, cuando el molde se encuentra vacío, recibe un disparo de lubricante en base agua, que sirve para enfriar el molde y para evitar que la siguiente pieza se pegue. Debido a que el molde se encuentra a una temperatura aproximada de 300 °C, se evapora una parte del lubricante con agua, generándose la emisión.
3. La instalación de ductos o chimeneas para la conducción de las emisiones de lubricante con agua generadas presentaría el impedimento de que podría interferir con la operación de los equipos de inyección, ya que se requiere una grúa para cambiar los moldes de las inyectadoras y dar mantenimiento al equipo, además de que la operación requiere que un operador se encuentre actuando en el lado donde se abre el equipo para retirar las piezas formadas.

Por lo anterior, y no habiendo información pendiente por analizar, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa PACE INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el no conducir a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de lubricante con agua generadas en 28 inyectadoras de aluminio, clasificadas por línea v denominadas como:



**SEGUNDO.-** La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa PACE INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. del cumplimiento de cualquier otra normatividad que le sea aplicable.



707 /2015

**OFICIO No. DGGCARETC/**

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 10 fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa PACE INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá incluir en la Cédula de Operación Anual (COA) el resultado de la estimación de sus emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos y procesos mencionados en el resolutivo PRIMERO, y citar la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de la COA, indicando el método de estimación empleado, por ejemplo factores de emisión, balance de materiales, cálculo de ingeniería, modelos matemáticos, de conformidad con el artículo 20 del mismo Reglamento.

**CUARTO.-** La vigencia de la presente resolución es indefinida, en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación, y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente resolutivo a la C. Elisa Perales Sánchez, representante legal de la empresa PACE INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. Q.F.B. Martha Garcíaivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.  
Coordinación de Asesores de la SGPA. Presente  
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC de la SEMARNAT. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx  
Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo. Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila. raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx  
Ing. Raúl Xavier González Valdés. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila. rxgonzalez@profepa.gob.mx  
Archivo de la Dirección de Calidad del Aire  
Referencia: 05/CN-0068/03/15  
DGGCARETC/533/2015  
05DEL-00371/1509  
SGPA/1422/COAH/2015  
DGGCARETC/2015-0001179

DLV/HLF/AAH